

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe**

**Recurrente: René Agustín González Marín**

**Expediente: 419/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 419/2010, promovido por **René Agustín González Marín** en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintisiete (27) de octubre de dos mil diez, René Agustín González Marín presentó una solicitud de información con número de folio 00373210, a través del sistema electrónico Infocoahuila, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por concepto en la actual administración municipal."*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

En contestación a su oficio con Folio Electrónico N° 00373210 de fecha 28 de Octubre (sic) del presente año, le comunico que la información solicitada, se encuentra registrada en la página oficial del municipio, [www.ramosarizpe.gob.mx](http://www.ramosarizpe.gob.mx) en el apartado de Transparencia numero 4, así mismo la información relacionada con viáticos se encuentra en el apartado 5 referente al Presidente Municipal; Respecto a viáticos del Tesorero Municipal no existen antecedentes. Anexo de manera adjunta la relación de gastos de representación.

Se adjunta relación de gastos por el servicio de alimentación en el ejercicio 2010.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

558	11/2/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 972.99
684	19/2/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 636.00
751	26/2/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 4,063.90
922	11/3/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 2,932.74
1033	22/3/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 2,632.00
1168	30/3/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 3,228.00
1222	8/4/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA Y PRESIDENCIA	\$ 3,385.00
1307	15/4/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 2,417.00
1768	19/5/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 1,237.00
2013	31/5/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA Y PRESIDENCIA	\$ 1,744.00
2701	29/7/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 1,398.10
3020	3/9/2010	GASTOS DE ALIMENTACIÓN, REUNION DE TRABAJO, TESORERÍA	\$ 2,405.49
			\$ 27,052.22

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00029710, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, manifestando lo siguiente:

*La relación se entrega de manera parcial, negando la información completa que posee el sujeto obligado a la pregunta del solicitante. Por decir un ejemplo, esta por cumplir un año de gestión y el Alcalde ha hecho viajes fuera del municipio, se ha reunido en reuniones de trabajo más veces que las especificadas. Entrega el sujeto obligado información incompleta pretendiendo quizás desanimar al solicitante en su obtención de información clara y transparente de los gastos con dinero público en el municipio. Solicito revisión a este respecto. No especifica los gastos del Alcalde por separado. Nótese que no solo se pide viáticos, sino "entregas de dinero", así como "consumos" los cuales se presentan aún cuando el no sale de la ciudad y tiene alguno de ellos. Incluye la solicitud sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, gastos de representación, y destaca al final "cualquier entrega por otro concepto".*

**CUARTO. TURNO.** El día primero (01) de diciembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 419/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1349/10, el día seis (06) del mismo mes y año. Lo anterior de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día seis (06) del mes de diciembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 419/2010, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día seis (06) de diciembre del año dos mil diez, mediante oficio número ICAI/1388/2010, se notificó al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diez, se recibió contestación por parte del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, que a la letra dice:

En contestación al oficio número ICAI/1388/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010 del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, relativo al Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

recurso de revisión número 419/2010, le comunico que la información solicitada se encuentra registrada en la página oficial del municipio, [www.ramosarizpe.gob.mx](http://www.ramosarizpe.gob.mx) en el apartado número 4. Así mismo le comunico que se proporcionará información adicional, mediante previa presentación de solicitud dirigida al Presidente Municipal Ing. Ramón Ocegüera Rodríguez.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".



El hoy recurrente en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de diciembre del mismo año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada fue proporcionada completa y conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

René Agustín González Marín solicitó lo siguiente: "Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero por concepto de: Sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por concepto en la actual administración municipal".

El Ayuntamiento de Ramos Arizpe hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada podrá encontrarla en la página oficial del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, proporcionándole la dirección electrónica [www.ramosarizpe.gob.mx](http://www.ramosarizpe.gob.mx) con referencia en el apartado de Transparencia número 4 y 5; Respecto a viáticos del Tesorero Municipal expuso que no existen antecedentes y finalmente adjunta la relación de gastos de alimentación.

El recurrente se inconforma con la respuesta exponiendo que la relación entregada es parcial y no especifica los gastos del Alcalde por separado.

**SEXTO.** A efecto de garantizar el acceso a la información pública la ley de la materia prevé en su artículo 111 bajo que circunstancias se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



A partir de dicho dispositivo legal se procedió al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En primer lugar se ingresó de la dirección electrónica [www.ramosarizpe.gob.mx](http://www.ramosarizpe.gob.mx) obteniendo lo siguiente: la referencia corresponde a la Página Oficial del Gobierno del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, al seguir la ruta especificada por el sujeto obligado se accedió al apartado *Transparencia*, rubro número 4 correspondiente a la *Remuneración Mensual por puesto*, mismo del que derivan dos títulos: *nómina 1º quincena de junio 2010* y *nómina primer quincena de septiembre 2010*.

Del primer título, es decir la primera quincena de junio 2010, se desprende una relación que contiene datos de clave, nombre, puesto y sueldo, encontrando la misma información del segundo título es decir la nómina de la primera quincena de septiembre del 2010.

Al respecto podemos señalar que si bien el ciudadano solicitó saber la relación de los ingresos por cualquier concepto tanto del Alcalde como del Tesorero en la actual administración municipal, considerando que dicho periodo comprende para efectos del presente recurso desde el día primero de enero del año dos mil diez, que es la fecha en que inicia el desarrollo de sus actividades como Alcalde y Tesorero respectivamente hasta el día en que se presentó la solicitud de información [veintisiete de octubre del 2010], lo cierto es que el sujeto obligado le proporciona una dirección electrónica de la cual únicamente se advierte el ingreso obtenido por concepto de sueldo tanto del Alcalde como del personal que labora en el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, correspondiente a dos quincenas, la primera de junio y la primera del mes de septiembre del año próximo pasado, de esa forma el ciudadano no obtuvo la información completa que solicitó, por lo que no se tiene por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública respecto a la relación de entregas de dinero al Alcalde y Tesorero por cualquier concepto en la actual administración.

En ese sentido es oportuno resaltar que la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones, constituye información pública mínima, que debe difundir el Ayuntamiento de Ramos Arizpe en su calidad de sujeto obligado, a través de medios electrónicos, en este caso su página oficial.

En ese orden, el sujeto obligado informa que no se generaron gastos de viáticos por parte del Tesorero, en ese sentido debió seguir el procedimiento legal conducente y en su caso declarar la inexistencia de dicha información conforme al artículo 107 de la ley de la materia.

Ahora bien en cuanto a los recursos recibidos por concepto de Gastos de Representación solicitados por el recurrente, el Ayuntamiento le adjunta una relación de gastos por el servicio de alimentación erogados del mes de febrero al mes de noviembre del año dos mil diez, sin embargo no especifica si corresponden al Alcalde o al Tesorero, de esa forma el recurrente no recibió eficazmente la información relativa a los Gastos de Representación del Alcalde y del Tesorero. Por lo tanto no se tiene por cumplida la obligación de dar acceso a la información por lo que respecta a dicho punto.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la misma ley, se modifica la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe a efecto de que proporcione al recurrente: *Relación de entregas de dinero y pagos al Alcalde y al Tesorero en la actual administración municipal, [del primero de enero del año dos mil diez al veintisiete de octubre del mismo año] por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, préstamos, anticipos al salario, consumos en restaurantes y bares, estéticas de masajes, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual administración municipal, especificando las percepciones de cada uno.*

Asimismo en caso de que no exista alguna información de la específicamente solicitada, se proceda a la declaración de inexistencia conforme al artículo 107 de la ley



de la materia, siempre y cuando no se refiera a información pública mínima a que esta obligado a publicar el sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** Finalmente, en relación a los recursos recibidos por concepto de viáticos del Alcalde, el sujeto obligado proporcionó la referencia electrónica correspondiente, a la cual se ingresó, advirtiéndose el registro por concepto de viáticos durante el año 2010 por la cantidad de \$ 276.00 (Doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN) en el periodo comprendido del primero de julio al veintiuno de agosto, reportando en ceros durante los demás meses del año dos mil diez. Derivado de lo anterior se confirma dicha respuesta relativa a importe de viáticos del Alcalde durante su administración municipal, información que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 fracción V de la ley de la materia esta publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe para efecto de que proporcione la información solicitada por el recurrente en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a la información proporcionada en términos del considerando séptimo.

**TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día lunes treinta y uno de enero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
RR 419/10  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de firmas de la Resolución del Recurso de Revisión número de expediente 419/2010. Sujeto Obligado.- Ayuntamiento de Ramos Arizpe. Recurrente.- René Agustín González Marín. Consejero Instructor.- Luis González Briseño. \*\*\*